

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

La tutela judicial efectiva, relación con el principio de motivación en las sentencias

AUTOR:

Paredes Montesinos Alejandro Javier

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los tribunales de
la Republica del Ecuador.**

TUTOR:

DRA. NUQUES MARTÍNEZ MARÍA ISABEL

Guayaquil, Ecuador

02 de Marzo del 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Paredes Montesinos Alejandro Javier** como requerimiento para la obtención del título de **abogado de los tribunales de la república del Ecuador**.

TUTOR (A)

f. _____

DRA. NUQUES MARTÍNEZ MARÍA ISABEL

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Mgs, Lynch De Nath, María Isabel

Guayaquil, a los 02 del mes de Marzo del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, PAREDES MONTESINOS ALEJANDRO PAREDES

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La tutela judicial efectiva, relación con el principio de motivación en las sentencias** previo a la obtención del título de **abogado de los tribunales de la república del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 02 del marzo del año 2021

EL AUTOR

f. _____

PAREDES MONTESINOS ALEJANDRO JAVIER



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, PAREDES MONTESINOS ALEJANDRO JAVIER

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La tutela judicial efectiva, relación con el principio de motivación en las sentencias**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 02 del mes de Marzo del año 2021

EL AUTOR:

f. _____

PAREDES MONTESINOS ALEJANDRO JAVIER

REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, a sidebar shows document metadata: 'Documento' (Tesis Alejandro Paredes.docx), 'Presentado' (2021-02-18 17:02), 'Presentado por' (maritzareynosodewright@gmail.com), 'Recibido' (maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com), and 'Mensaje' (Fwd: TESIS APROBADA). The main content area shows a message snippet: '1% de estas 22 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.' On the right, a 'Lista de fuentes' panel lists three sources with expandable categories: 'Tesis Maestría Procesal UCSG Fabiola Egas versión 06.11.2020 corregida.docx', 'EXAMEN COMPLEXIVO FINAL CRUZ CULMINADO.docx', and a URL from juristapy.wordpress.com. Below the list are sections for 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas'. At the bottom, a toolbar includes navigation and action icons, and a status bar shows '0 Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir' options. A document preview window at the bottom shows a page with the text 'Derecho a la Seguridad Jurídica' and 'Derecho a la Tutela Judicial Efectiva'.

Dra. Nuques Martínez, Maria Isabel
DOCENTE TUTOR

Paredes Montesinos, Alejandro Javier

AGRADECIMIENTO

A Dios por guiar cada paso que doy, a mis padres por ser mi mayor fortaleza y reflejo de superación, a mi hermano por compartir cada momento que nos caracteriza, y a todos mis seres queridos que estuvieron presentes en mi etapa universitaria.

DEDICATORIA

A mis padres, a mi hermano, a mis amigos y compañeros que estuvieron junto a mí en cada reto manifestado, a mis mentores que compartieron su experiencia y conocimientos, y a todas las personas responsables, quienes cada día luchan para superar esta pandemia.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. García Baquerizo, José Miguel.
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Abg. Reynoso Gaute, Maritza Ginette.
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

Dr. Álava Loor, Juan Pablo.
OPONENTE

ÍNDICE DE CONTENIDO

ÍNDICE DE CONTENIDO	IX
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO	4
1.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS	4
1.2. TUTELA JUDICIAL EFECTIVA	5
1.2.1. GÉNESIS, INTERNACIONALIZACIÓN Y DERECHO COMPARADO DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.	5
1.2.2. DIMENSIONES DOGMÁTICAS DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.	8
CAPÍTULO II. LA TUTELA JUDICIAL Y LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS EN ECUADOR.	14
2.1. LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA: HISTORIA Y PRESENTE	14
2.2. MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS	16
2.2.1. <i>Concepto de motivación de las sentencias.</i>	16
2.2.2. <i>Elementos de la motivación de la sentencia.</i>	18
2.2.3. <i>Los fines de la motivación de las sentencias.</i>	21
2.3. LA FALTA DE MOTIVACIÓN COMO QUEBRANTAMIENTO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA	23
CONCLUSIONES	26
RECOMENDACIONES	28
REFERENCIAS	29

INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos se dirigen, no sólo a la protección de los individuos, garantizándole un estatus jurídico en el ámbito de su existencia, sino que también constituyen elementos esenciales en una comunidad determinada, a los efectos de lograr la adecuada convivencia social. De conjunto con los derechos subjetivos con sustancialidad propia, se establecen los intitulados derechos instrumentales o procesales, cuya función es la de garantía o protección de los demás derechos (De Oliveira, 2009, S/P).

Frente a este inventario de derechos, podemos ubicar a la tutela judicial efectiva, consagrada por el sistema jurídico como una consecuencia del Estado de Derecho, en la que se excluye la autotutela, siendo los órganos judiciales quienes resuelven las controversias y poseen el monopolio de la administración de justicia. La existencia de la tutela judicial se basa en la cualidad de ser oportuna, y en determinados casos, preventiva, razón por la que no escatima su acción al derecho de acceder a un tribunal o cualquier ente competente cuando se manifiesta un quebrantamiento de derechos, sino que reconoce además, las garantías que guardan relación con un trato igualitario entre las partes del proceso.

Cual sea aquella intervención judicial, debe desempeñarse en el marco de un proceso que asegure las garantías mínimas para las partes; siendo la tutela judicial aquel derecho que comprende tanto el acceder a un tribunal cuando se vulnera algún derecho, como el gozar de un debido proceso, esto quiere decir, que se goce de las garantías mínimas; para finalmente alcanzar una sentencia debidamente motivada por las personas que imparten justicia.

Justamente el proceso constitucionalista del derecho, entendido como el mecanismo de transformación del orden jurídico que posibilita que todo el ordenamiento jurídico sea permeado por las normas constitucionales, así como el hecho de que la Constitución es la ley fundamental del Estado, reguladora de la actuación de éste y de todos los miembros de la sociedad, potencian la revisabilidad de los fallos judiciales con relación a los elementos jurídicos y fácticos en que se sustentaron, facilitando que actualmente sea posible considerar a la motivación de la sentencia como uno de los elementos esenciales para la legitimación del Estado, ante

los que acuden a él para solucionar sus controversias jurídicas, que dé acceso al conocimiento del fundamento de la sentencia. De esta forma se restringen las posibles arbitrariedades en el proceso de interpretación y aplicación de las normas jurídicas, por parte de los jueces, pues existe la obligación de argumentar y fundamentar las resoluciones judiciales, con especial énfasis en las que ponen fin a un proceso (Zagrebelsky, 2011, S/P).

Siendo la motivación aquel requisito *sine qua non* en la racionalización de la función judicial; manifestada su indispensabilidad dentro de la sentencia, permitirá que el fallo no sea analizado únicamente desde el aspecto lógico, sino que además logre coherencia entre las razones de hecho y de derecho que sostienen la decisión tomada.

Lo explicado demuestra la importancia y actualidad del tema, no sólo desde la perspectiva doctrinal, sino también en la práctica jurídica, teniendo en cuenta que la actual Constitución de Ecuador, reconoce a la tutela efectiva, como el primer derecho de protección, estableciéndolo como elemento esencial para que no se produzca la indefensión de las personas. El logro de este derecho presupone la motivación de las sentencias en tanto mecanismo para instrumentalizar el alcance de la justicia, lo anterior en relación con la Agenda 2030 y los Objetivos de desarrollo sostenible de la Organización de Naciones Unidas, específicamente el objetivo 16 que se plantea desarrollar sociedades pacíficas y facilitar el acceso a la justicia para todos, el que se dimensiona en la meta 16.3 que señala “promover el Estado de Derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos” (Organización de Naciones Unidas, 2018)

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO

El presente capítulo constituye la base histórica, teórica y comparada, que se logra mediante una revisión e investigación bibliográfica, lo que permitirá analizar la evolución histórica, conceptualización, comportamiento en el derecho comparado y el dimensionamiento dogmático de la tutela judicial efectiva, fijando su naturaleza, sujetos y contenido esencial, servirá de sustento para su análisis en Ecuador en el segundo capítulo.

1.1. Antecedentes investigativos

En la investigación preliminar para abordar el tema, se identificaron varios trabajos relacionados con la tutela judicial efectiva y con la motivación de la sentencia, los que sirvieron de punto de partida para el desarrollo de la investigación y la propuesta que se realiza.

Partiendo de su génesis fueron valorados trabajos realizados por autores alemanes, quienes señalaron como anclaje de la tutela judicial su eficacia directa, la indisponibilidad para el legislador y su contenido esencial. En ámbito español, diversos exponentes son coincidentes en identificar que las dimensiones de la tutela judicial son el libre acceso a los jueces y tribunales, la obtención de un fallo y su ejecución (Marcic, 2013).

Partiendo desde su comienzo, fueron revisadas investigación de autores alemanes, quienes dieron a conocer a la eficacia directa de la tutela judicial como el punto central, tanto la indisponibilidad para el legislador, como su contenido esencial. En el ámbito español, varios exponentes coinciden en identificar que las dimensiones de la tutela judicial son tanto el libre acceso a los jueces y tribunales, el gozar de un proceso justo, en el que haya igualdad entre las partes, para finalmente lograr un fallo, que posterior y obligatoriamente deberá ser ejecutado por aquel ente competente.

En la realidad jurídica de Ecuador, Obando Blanco (2011), valora la tutela judicial desde la perspectiva del proceso civil, definiendo de forma acertada que la tutela judicial efectiva, es de naturaleza compleja, teniendo en cuenta que está

conformada por un grupo de derechos de los que forman parte: el derecho al acceso a la justicia, a un proceso que cuente con las garantías mínimas, a una resolución fundada y motivada, y el derecho a que las resoluciones judiciales sean efectivas.

En mi criterio, complemento a Obando Blanco, que además de ser de naturaleza compleja, es un tema de suma importancia, ya que consultando varias sentencias de corte constitucional, pude comprender la gran demanda que hacen estos entes judiciales hacia la tutela judicial efectiva. Ver cómo este tema ambiguo se ha ido desarrollando conforme han pasado los años, y que aún no la puedan definir, es sumamente interesante; criterios de jueces que, según el *iura novit curia* han ido moldeando esta institución jurídica, y que cronológicamente, nosotros los estudiosos del derecho logremos un mejor criterio y comprensión.

En lo referido a la motivación de la sentencia, amplios son los aportes doctrinales, que, desde la filosofía del derecho, el derecho constitucional y otras ramas específica se han referido al tema (Alexy, 1989), identificando los elementos necesarios para la motivación de las resoluciones judiciales. En Ecuador se localizaron los estudios de: (Cisneros Salcedo, 2016), que realiza su análisis a partir de la motivación como garantía en el proceso penal; (Pérez J. , 2016), quien limita sus valoraciones a las características de la motivación en cualquier resolución, y (Erazo Álvarez & Serrano-Vázquez, 2019), ofrecen los parámetros a tener en cuenta para la motivación.

1.2. Tutela Judicial Efectiva

1.2.1. Génesis, internacionalización y derecho comparado de la tutela judicial efectiva.

Existe consenso en ubicar los cimientos de los derechos humanos en la antigüedad griega, cuando la doctrina estoica fundamentaba la unidad universal de los humanos y más adelante en la afirmación cristiana de la igualdad esencial de todos los seres humanos ante Dios.

Es, sin embargo, en épocas posteriores en donde se comienzan a establecer garantías para las personas sometidas a procesos jurídicos, específicamente en la Carta Magna del Rey Juan Sin Tierra, del año 1215, modificada en 1354, por el Rey Eduardo III.

La consagración legal de los derechos humanos y el fundamento del Estado de Derecho, se produce con las revoluciones liberales del siglo XVIII y sus principales documentos programáticos, “Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica (1769) y “Declaración de los Derechos del hombre y el ciudadano”, en Francia (1789).

En cuanto al surgimiento y conformación del derecho a la tutela judicial efectiva, no existe consenso en la doctrina, pues para algunos autores es análogo al debido proceso (Nogueira, 2017), el que tiene su origen en el derecho anglosajón en las Enmiendas VI y XIV de la Constitución Norteamericana de 1787, que consagran el “*due process of law*”, para otros son conceptos y derechos independientes (Hurtado Reyes, 2006), identificando este autor su génesis, con un desarrollo posterior en Europa Continental, específicamente en la Constitución Italiana promulgada en 1947, que en su artículo 24 dejó establecido este derecho para los ciudadanos.

Un importante aporte en la materia consta en la Ley Fundamental de Bonn, (1949), reformada por la Ley Federal de 19 de marzo de 1956, en la que se produce un real proceso de Constitucionalización de los derechos, al definir en su articulado los rasgos esenciales de éstos y consagrar en su artículo 19, apartado 4 la necesaria tutela judicial (Ley Fundamental de Bonn, 1949). Teniendo como precedente los anteriores textos, en el derecho español se consagra como norma programática del ordenamiento jurídico a partir de la Constitución de 1978, dentro de los nombrados derechos y libertades.

La internacionalización de la tutela judicial, encuentra expresión a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que, si bien no recoge tal denominación, en su artículo 10 establece elementos relacionados con la tutela judicial, con similar redacción se establece en el artículo 2, apartado 3, del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos (1966). En el ámbito regional, se consagra en la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, la que en sus artículos

número 8 y 25, establecen las garantías judiciales y la protección judicial respectivamente.

A partir de esas disposiciones internacionales, las Constituciones de los diversos países han acogido los derechos y garantías, en específico en el tema de la tutela judicial efectiva, haciéndose patente la existencia de dos posiciones doctrinales que divergen, la de equipararla al debido proceso o la de establecer la clara distinción con éste; aspecto que será analizado mediante el método de derecho comparado, para lo cual se escogieron ocho Cartas Magnas de países Iberoamericanos (España, Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Nicaragua y Perú), el criterio de esta selección estuvo motivado por los nexos históricos y jurídicos de estas naciones con Ecuador.

Los parámetros a comparar son: si se establece la tutela judicial en el texto constitucional, como se concibe y qué aspectos se incluyen para su caracterización.

La comparación permitió establecer que:

- Colombia consagran el debido proceso, sin referencia la tutela judicial: (Constitución Política de Colombia, 2020).
- 3 países no hacen referencia ni a la tutela judicial, ni al debido proceso, se limitan a establecer los derechos y garantías: Argentina (Constitución de la Nación Argentina, Abril 2016), Costa Rica (Constitución Política de Costa Rica, 2021). Sin embargo, Chile (Constitución Política de la República de Chile, octubre 2010) tiene desarrollo jurisprudencial que lleva a la tutela judicial efectiva.
- 3 países regulan la tutela judicial, no existiendo coincidencia en su concepción, pues Nicaragua, dispone que: “toda persona en un proceso tiene derecho en igualdad de condiciones a un debido proceso y a la tutela judicial efectiva...” (Constitución Política de la República de Nicaragua), señalando de manera conjunta las garantías para ello. Por su parte la Constitución de Perú al regular los principios y derechos de la función jurisdiccional establece la observancia del debido proceso y la tutela

jurisdiccional (Constitución Política del Perú, 29 de diciembre de 1993). Mientras que Cuba (Constitución de la República de Cuba, 31 de enero de 2003). Separó a la tutela judicial efectiva del debido proceso, este último se bifurcó en dos modelos, tanto procesales, como penales. Es en la Constitución española que se establece de manera independiente la tutela judicial efectiva, disponiendo que: “se reconoce la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, en ningún caso puede producirse indefensión” (Constitución Española, 2021).

Los cuatro países que regulan la tutela judicial efectiva, si bien lo hacen dentro de esquemas diferenciados, son coincidentes en concebir como aspectos importantes en su conformación el libre acceso a los tribunales, el derecho a la defensa, considerando que sin estas condiciones se produce indefensión, vulnerándose la igualdad de todos ante la ley.

1.2.2. Dimensiones dogmáticas de la tutela judicial efectiva.

El dimensionamiento de un derecho debe partir de precisar su naturaleza jurídica, que debe valorarse teniendo en cuenta su doble carácter: como derecho subjetivo de los individuos y en el plano objetivo, en una acción normativa que garantice la consagración del derecho y su condicionalidad material.

Aunque hay autores que identifican a este derecho únicamente como instrumental, sin desmeritar ese carácter, sin embargo, una revisión exhaustiva de su dimensión dogmática revela que es un verdadero derecho subjetivo con sustantividad propia, el cual “constituye un derecho fundamental de toda persona natural o jurídica a exigir la tutela judicial con la finalidad de que no se vulneren sus derechos”, (Zavala Egas, 2010), en consecuencia, es “estrictamente autónomo, independiente del derecho sustantivo” (Aguirre Guzmán, 2010, pág.14).

La naturaleza jurídica de la tutela judicial efectiva lo ubica como un derecho complejo de carácter autónomo e independiente, y con contenido propio (De Esteban, 2014). La complejidad está dada precisamente en que se configura como un conjunto

global de los diferentes derechos que le asisten a las personas ante los órganos judiciales, se consagra como un derecho con rostro garantizador.

Una vez revisado estipulaciones que la Corte Constitucional ha plasmado en diversas sentencias, se puede indicar que existe un conjunto de garantías con las cuales se pretende que el desarrollo de las actividades en el ámbito judicial o administrativo se sujeten a reglas mínimas, con el fin de proteger los derechos garantizados por la Carta Suprema. Si mencionamos a la tutela judicial efectiva de cara al Derecho Administrativo, nuestra Constitución en su artículo 173, dispone que “los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la función judicial”. Por lo que si uno de nuestros derechos se ve afectado por dictámenes de actos administrativos, como ciudadanos deberemos gozar de una tutela judicial que permita hacer frente hacia lo que nos determine dichas autoridades, dando a conocer que se ven inmersas las garantías anteriormente mencionadas, ya sea el de gozar con una defensa, como el de tener una debida motivación de la resoluciones.

Por lo tanto, es pertinente indicar que en las Sentencias 023-09-EP, 024-09-EP, y 0025-09-EP, la Corte Constitucional, expresó que una de las tareas primordiales de fundamentar toda sentencia o acto administrativo es la de proporcionar un razonamiento lógico y, de cómo las normas y entidades normativas del ordenamiento jurídico encajan en las expectativas de solucionar los problemas o conflictos presentados, conformando de esta manera un derecho inherente al debido proceso, por el cual el Estado pone a disposición de la sociedad las razones de su decisión.

Su naturaleza compleja, sitúa a la tutela judicial efectiva, como un derecho de la primera generación de índole civil formando parte del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; pero también como un auténtico derecho de prestación, que implica la existencia de una administración de justicia, dotada con medios materiales y personales suficientes, que permita realmente que la tutela sea eficaz. Y cuando se menciona a la tutela judicial efectiva como esta última, se refiere a que sea efecto de un derecho prestacional de un ciudadano; una obligación de parte del Estado a que se dicten reglas o normas que estén determinadas al cumplimiento seguro y perdurable de la misma.

El otro aspecto de esta institución es la titularidad, para ello se parte de concebir los derechos humanos, como posiciones jurídicas ligadas a los sujetos de derecho, siguiendo a Guastini (2001), quien afirma que para ser real un derecho, este debe en cuestión poder ser ejercitado o reivindicado frente a un sujeto determinado también de forma precisa, una llamada contraparte; ello significa que un derecho de un sujeto determinado (titular-sujeto activo), es efectivo sí, y sólo si, a ese derecho le corresponde el deber de otro sujeto claramente determinado (obligado-sujeto pasivo).

La titularidad en sentido estricto es consecuencia de la específica circunstancia de un ámbito de autonomía que el sujeto del derecho posee y disfruta. En sentido amplio la titularidad no se vincula de forma exclusiva a la activación del ejercicio del derecho y puede traducirse en una posesión, o en una facultad en dos sentidos positiva o negativa.

Con lo que se ha indicado anteriormente, es oportuno mencionar al titular de este derecho, es decir, el sujeto activo, que si bien es cierto, son todas las personas: nacionales, extranjeras, e incluso las personas jurídicas. De este modo, la otra parte sería el Estado, siendo este último considerado como aquel sujeto obligado frente al cumplimiento de los derechos y garantías que los ciudadanos gozamos, tanto de manera fáctica, como normativamente.

El objeto de este derecho, se concibió en los inicios de su consagración legislativa y reflexión teórica como la limitación del poder; hoy sin embargo, se entiende como la existencia de un ordenamiento jurídico garantizador de un interés individual y como voluntad que, basada en una relación jurídica, se dirige al Estado, o a una figura del derecho público, estableciendo al efecto límites cualitativos en el ejercicio del poder.

En el derecho a la tutela judicial efectiva, su objeto sería el libre acceso en condiciones de igualdad a la administración de justicia y sus órganos, para obtener una resolución justa y motivada “susceptible de ser cumplida de forma integral y tangible” (Hernández Terán, 2005)

Por último, el contenido esencial, que su definición implica, es garantizar su esencialidad, cuya laceración conllevaría a la desnaturalización de su ejercicio, convirtiéndolo en impracticable, es el haz que hace posible la concreción del objeto.

El contenido esencial del derecho a la tutela judicial efectiva, se dimensiona distinguiendo tres fases fundamentales: inicio, desarrollo y finalización del proceso. En la fase de inicio el acceso a la justicia abarca el derecho de hacer uso de la jurisdicción, o sea, de promover la actividad jurisdiccional que concluya en una decisión judicial; razón por la cual el derecho a lograr de los tribunales y jueces una resolución fundamentada y apegada a las normativas jurídicas vinculantes para una determinada situación de hecho, en relación con el fondo de las pretensiones de las partes, constituye un elemento fundamental del derecho a la tutela judicial efectiva. Es de observar que este derecho se satisface de manera análoga al obtener una resolución de inadmisión, siempre que exista una causa legal y sea apreciada de forma razonable por el órgano jurisdiccional (Priori Posada, diciembre 2014).

En el curso del proceso, esto es, en la fase de desarrollo de la tutela judicial efectiva, se señala como el derecho troncal el de no sufrir indefensión, garantía que, aunque ha de estar presente en los tres momentos señalados, es en este estadio intermedio donde debe proyectarse con más fuerza; y por ello, tanto el legislador de la norma procesal y los jueces encargados de instrumentalizarla deben promover la defensa, que no es otra cosa que brindarles posibilidades a las partes, para patrocinar sus propias posiciones en condiciones de igualdad.

Para no sufrir indefensión, es necesario que se cumplan las garantías inherentes al derecho a la defensa, entre las que se encuentran el derecho a la contradicción, entendiéndose como lógica consecuencia de la veracidad y la lealtad. En ese contexto la parte contra la que se presentan pruebas debe tener la oportunidad procesal de conocerlas y discutir las, así como, el derecho de presentar su contraprueba, vale decir, el derecho a la réplica.

En la fase de finalización del proceso se incluye, la obtención de un fallo, que debe ser ajustado a derecho, donde se motive la decisión, ya sea para declarar con lugar o desestimar las pretensiones instadas. Se trata del derecho de los ciudadanos a

que jueces y tribunales lleguen a tener conocimiento de las pretensiones, para posteriormente decidir conforme su validez. En este momento es de importancia capital la argumentación de la decisión adoptada, que excluye la arbitrariedad, manifestada en ocasiones en la parquedad o ausencia de motivación de las resoluciones, que la hacen infundadas e irrazonable.

Pero este derecho no se agota con la obtención de la resolución, sino que incluye, el derecho a su ejecución de la misma; se concreta en que el fallo judicial pronunciado se cumpla, incluso de manera coactiva, para que el ciudadano que ha sido favorecido por la resolución de fondo tenga derecho a ser repuesto en sus derechos y compensado, si hubiera lugar a ello, por el daño sufrido. Aquí también es aplicable el principio “*pro actione*”, de manera que se ejecute la sentencia, en principio en estrictos términos y sin que medien limitaciones procesales que puedan obstaculizar su expresión real. Los jueces y tribunales competentes deberán tomar las medidas pertinentes para el cumplimiento del fallo, sin alterar el contenido y el sentido del mismo.

En esta fase del proceso para el logro de una tutela judicial es necesario

Una resolución justa y motivada, susceptible de ser cumplida de forma integral y tangible, así como, de forma inmediata, a excepción de que, por la naturaleza de la decisión o por alguna otra particularidad la ejecución de la misma requiera de un período de tiempo mayor (Hernández Terán, 2005).

Por último, la tutela judicial efectiva conlleva además el derecho a la revisión de la resolución, o a entablar los recursos legales, lo que no significa *per se* el doble pronunciamiento judicial, es decir no comporta el derecho a la segunda instancia, pero sí cuando esta se encuentre legalmente prevista, cuando así esté regulado en el propio ordenamiento jurídico; el cual debe articular el recurso, de manera que opere libre de excesivos obstáculos procesales, innecesariamente formalistas.

En este Capítulo se determinó que la tutela judicial efectiva es un derecho con naturaleza autónoma y contenido propio, de carácter complejo y con función de garantía de otros derechos. Sus titulares son todas las personas jurídicas y naturales, tanto ciudadanas como extranjeras, como sujeto pasivo es el Estado quien debe cumplir

una acción normativa y asumir las condiciones fácticas que hagan viable este derecho. El objeto es el libre acceso a la justicia, en condiciones de igualdad. Teniendo como contenido esencial el acceso a la justicia, el derecho a no sufrir indefensión y el derecho a un fallo debidamente motivado, su ejecución y revisión.

CAPÍTULO II. LA TUTELA JUDICIAL Y LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS EN ECUADOR.

El presente Capítulo se dirige a focalizar el estudio en Ecuador, teniendo como punto de partida como se consagra el derecho a la tutela judicial efectiva, en específico con el elemento de la motivación de las sentencias, para sobre esa base determinar cómo se produce indefensión y en consecuencia se vulnera ese derecho ante la falta de motivación.

2.1. La tutela judicial efectiva: historia y presente

En Ecuador la tutela judicial efectiva fue reconocida por primera vez en la Constitución de 1998, acotándose que en ese momento su consagración tenía similar regulación que las Constituciones de Nicaragua y Perú, pues se consideraba en el artículo 24 como una garantía básica del debido proceso.

Al aprobarse la nueva Constitución, en el año 2008, la tutela judicial efectiva, se deslinda del debido proceso, elevándose a rango de derecho fundamental de protección y defensa, consagrando el artículo 75 que:

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”. (Constitución de la República del Ecuador, 20 de octubre de 2008).

El texto constitucional establece que la tutela judicial comprende el acceso a la justicia lo que conlleva de manera lógica que se prohíba la indefensión en los procesos judiciales y el logro de una resolución efectiva. En este orden de cosas se parte en primer lugar del principio de inmediación, que se refiere a la sistematicidad que debe tener el juez en su actuación junto a las partes mientras sea posible no haciendo uso, en lo posible, de intermediarios como asesores, relatores, entre otros, para garantizar así su conocimiento de primera mano de las incidencias del proceso. Además, se debe considerar el principio de celeridad, conforme a como se establece en el artículo 20 del (Código Orgánico de la Función Judicial de Ecuador promulgado

el (09-mar.-2009), y que consiste en velar por la oportunidad y rapidez del trámite, la resolución y la ejecución del proceso.

Al establecerse de esta forma la tutela judicial, la justicia constitucional pasa de ser una idea o utopía, y se convierte en una realidad tangible, garantizando la protección de todos los ciudadanos, quedando dispuesta y reconocida en las cartas, convenciones y declaraciones que rigen el derecho internacional. De esta manera se establecen los derechos fundamentales en relación con las garantías instituidas que tienen como objetivo su activación ante su quebrantamiento en el plano de la realidad fáctica. (Cueva, 2010).

En la Carta Magna ecuatoriana se establecen las garantías y derechos de los ciudadanos, previéndose como carácter instrumental que estos sean de aplicación inmediata y directa, de modo que cuando surjan conflictos entre normas jurídicas de distintas jerarquías, estos serán resueltos aplicando la norma superior dentro de la graduación normativa, por derivarse de lo establecido en la Constitución preceptos jurídicos que son de obligatorio cumplimiento para la actuación judicial. Igualmente, la Constitución vigente dispone que el Estado tiene el deber de respetar y hacer respetar aquellos derechos fundamentales que se garantizan en dicho cuerpo legal (Constitución de la República del Ecuador, 20 de octubre de 2008), entre los que se encuentran la tutela jurídica efectiva.

Hoy en día, La Corte Constitucional Ecuatoriana según la sentencia No. 689-19-EP/20 se refiere a la Tutela Judicial Efectiva como un derecho constitucional que permite reclamar a los órganos jurisdiccionales del Estado la apertura de un proceso con la finalidad de obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley, sin que necesariamente la resolución deba ser favorable a los intereses de quien acciona. Este es un derecho de carácter autónomo, independiente del derecho sustancial que se manifiesta en la potestad de una persona de requerir del Estado la prestación del servicio de administración de justicia, y obtener una sentencia, independientemente de que goce o no del derecho material.

Por lo tanto es oportuno mencionar además, que según la sentencia No. 229-12-SEP-CC. La Corte Constitucional estipuló que en tanto las garantías

jurisdiccionales se orientan a la protección inmediata y eficaz de los derechos reconocidos constitucionalmente y por tratados internacionales de derechos humanos, es deber del juez que conoce de estas acciones llegar al convencimiento de la existencia de tal vulneración, a fin de proceder a declararla, restablecer la vigencia del derecho y, de ser necesario, reparar los daños que hubiere causado su vulneración. Para el efecto, es pertinente que el juez que conoce una demanda por violación de derechos, despliegue su actividad, a fin de determinar si, en efecto, el acto u omisión impugnado afectó el derecho alegado por el demandante, objetivo que se obtiene únicamente en el desarrollo del proceso que permite, por una parte, atender el requerimiento de acceso a la justicia del demandante, y por otra, brindar al demandado la posibilidad de defensa, ante la denuncia de vulneración de derechos contenida en la demanda presentada en su contra. Todo ello, claro está, respetando las reglas del debido proceso que la Constitución consagra como derecho de las personas.

En el Capítulo anterior se valoró como contenido esencial de la tutela judicial efectiva, el derecho a un fallo, que implica que este debe ser debidamente motivado, aspecto que se analizará en el siguiente epígrafe.

2.2. Motivación de las sentencias

2.2.1. Concepto de motivación de las sentencias.

El término motivación es frecuentemente considerado de muchas formas, sin embargo, la motivación es el instrumento jurídico que posibilita la actuación racional del poder, a la vez que lo racionaliza, por lo que constituye el signo más medular de dicha función judicial. Es de esta manera que la motivación es el pretexto, el despliegue de los motivos que posee el órgano judicial para dejar en claro que la decisión es correcta, deviniendo en exigencia del Estado de Derecho a fin de que esta no se considere una arbitrariedad del poder (Salas Parra, 2013).

Es oportuno mencionar a (Carnelutti, 1961, p. 92) cuando se refiere a la motivación como la construcción de un razonamiento suficiente, para que los hechos que el juez percibe, un hombre sensato pueda sacar la última conclusión contenida en la

parte dispositiva [...] la motivación está impuesta para que muestre el juez que ha razonado”.

Para quienes nos encontramos en la esfera de nuestros derechos y obligaciones al conocimiento de la jurisdicción; la motivación en los fallos es calificada como un pilar de la seguridad jurídica, ya que según lo desarrollado en párrafos anteriores, es claro afirmar un doble carácter de la misma, tanto el ser garante de defensa entre las partes, como ser una consecuencia lógica de los procesos y sistemas políticos que se basan en el principio de publicidad. Por lo tanto, las autoridades gubernamentales, y los funcionarios públicos están obligados a que se expongan las razones de las decisiones, y que se ejecuten las mismas.

La motivación de las sentencias debe contener una exposición de las razones de hecho y de derecho que sostienen la decisión tomada, en relación con las pruebas aportadas y que han sido producidas cumpliendo el principio de inmediación, lo que conlleva a una explicación de las causas del porqué de los argumentos que esgrime un tribunal para dictar una sentencia, con lo cual se puede conocer si está fundada o no la decisión. La exposición de los hechos debe realizarse teniendo en consideración las leyes de la experiencia y de la psicología común, los principios lógicos de igualdad, contradicción, tercero excluido y razón suficiente, todos los cuales les confieren validez a los argumentos planteados (Chinchilla Sandí, 2008), es decir, con el auxilio de los medios de juicio provistos por las denominadas reglas de la sana crítica en cuanto sistema de valoración probatoria.

Lo valorado permite definir la motivación de las sentencias, como parte del contenido esencial de la tutela judicial efectiva, en la fase de conclusión del proceso y se entiende como la manifestación de los argumentos de hechos y de derecho que sirven de sustento a la decisión del órgano judicial, ponderando con criterios lógicos, técnico jurídicos y empíricos todas las pruebas presentadas por las partes, relacionándolas y confrontándolas, pues sólo con un fallo debidamente motivado puede darse garantía de que no se produce indefensión de las partes.

2.2.2. Elementos de la motivación de la sentencia.

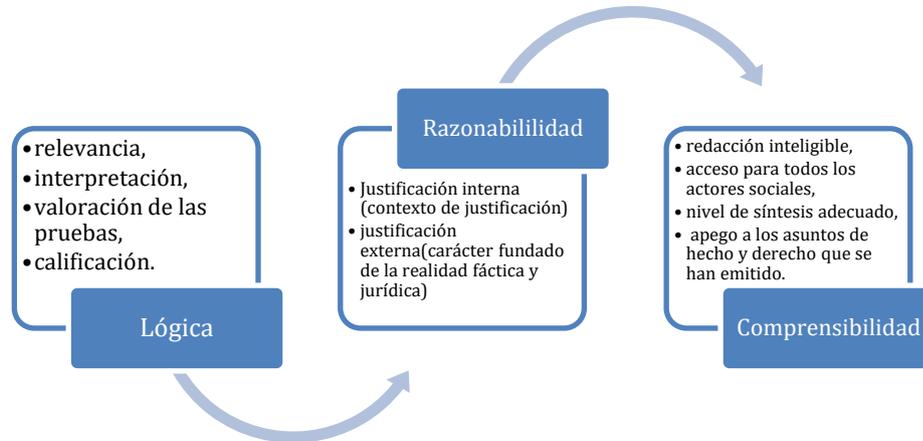
La actual Constitución de Ecuador, en su artículo 76, apartado 7, inciso l) no se limita a establecer que las decisiones deben ser motivadas, sino que precisa aspectos importantes que son:

- Se incluyen todas las resoluciones de los poderes públicos, es decir que no lo reduce al ámbito jurisdiccional, aunque por el objeto de la presente investigación se hace énfasis en su exigencia en los fallos judiciales.
- Establece que no habrá motivación cuando no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda, con el añadido de que debe explicarse la pertinencia de su aplicación en el caso concreto en relación con los antecedentes del hecho.
- Se consideran nulos los actos, resoluciones o fallos que no sean motivados, estableciendo la exigencia de responsabilidad derivada de esta omisión jurisdiccional o administrativa.

En relación con el precepto Constitucional, el artículo 89 del Código Orgánico General de Procesos, define de forma contextual que la motivación son los razonamientos fácticos y jurídicos que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas, como a la interpretación y aplicación del derecho. Teniendo en cuenta que se considera por la doctrina que el proceso penal, es el real sismógrafo de las garantías establecidas en la Constitución, el (Código Orgánico Integral Penal -COIP, 10-feb.-2014), incluye dentro de los principios y garantías del proceso penal, la motivación la que define como la exigencia para la o el juzgador de fundamentar sus decisiones, en particular, pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso.

El análisis exegético, remite por fuerza a la doctrina, a los efectos de precisar cuáles son los elementos para una motivación correcta, existiendo consenso en este plano teórico de que estos son: lógica, razonabilidad y comprensibilidad (Erazo Álvarez & Serrano-Vázquez, 2019) (Atienza, 2017).

Esquema 1. Motivación adecuada



Nota. Gráfico tomado de (Erazo Álvarez & Serrano-Vázquez, 2019)

El análisis de este postulado permite afirmar que, en primer término, la lógica es la que proporciona un criterio para controlar la validez de una inferencia, que en el Derecho establece la relación entre dos premisas: fáctica y normativa, la lógica se proyecta a reconocer la coherencia del razonamiento judicial, la vinculación entre los hechos, el derecho y la conclusión, que son elementos que subyacen en su concepto y quedan expresados en la correspondencia existente entre lo que pretende quien acciona y lo que dictamina el operador jurídico en funciones.

La lógica permite que resolver los cuatro problemas identificados para tomar una decisión jurídica que son: relevancia (qué norma aplicar al caso), interpretación (cómo debe entenderse la norma), valoración de las pruebas (la comprobación o no de la existencia de un hecho mediante la revisión, ponderación y juicio respecto de los medios de prueba aportados por las partes así como por la propia actuación de la jurisdicción) y calificación (si un hecho es subsumible al supuesto de hecho de la norma).

Con respecto a la lógica la Corte Constitucional del Ecuador se ha pronunciado argumentando que: “La decisión lógica, por su lado, implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre esta y la decisión” (Corte Constitucional del Ecuador, 2008).

Las relaciones entre relevancia, interpretación, valoración de las pruebas y calificación se conectan necesariamente con el otro elemento de la motivación: la razonabilidad, que debe ser entendida como el rasgo intelectual utilizado por el operador del derecho, que le permite la pronunciación de las normas jurídicas adecuadas, enlazando la comprobación de los criterios empíricos en su directa relación con las normas. La razonabilidad estructura una senda de relaciones lógicas entre la premisa de un argumento, el motivo de ese argumento y la justificación con la que se concluye.

De esta forma la razonabilidad es el elemento que asegura la justificación interna y externa de la resolución; la justificación interna se identifica con el establecimiento de las premisas que mediante juicios lógicos permiten llegar a la conclusión; es lo que se denomina contexto de justificación. La justificación externa es lo que garantiza el carácter fundado en la realidad fáctica y jurídica de las premisas con que se concluye la resolución.

Es imperativo comprender que en la razonabilidad el operador jurídico no puede ir en contra de lo legislado al considerar los datos objetivos que posibilitan juzgar es decir lo dictaminado no debe ser contra *legem*. No obstante, el juez podrá buscar principios integrativos que faciliten la comprensión de los hechos, pues la razonabilidad se consagra cuando se fundamentan en las fuentes de derecho, entendidas en todo el abanico que comprenden: principios, jurisprudencia, y no sólo la norma en sentido estricto, en este proceso, sin embargo, es necesario respetar la supremacía constitucional y el carácter sistémico del ordenamiento jurídico. Al respecto el texto Constitucional del Ecuador delimita de forma precisa en su artículo 11, los principios para el ejercicio de los derechos, puntualizando la forma en que se interpretarán y aplicarán por todos los servidores públicos.

Conectado con la razonabilidad se encuentra el otro elemento de la motivación, que es la comprensibilidad, en este sentido se hace necesario precisar que en la teoría discursiva tradicional los destinatarios de las resoluciones de los servidores públicos, incluidas las de índole judicial eran única y exclusivamente, los operadores jurídicos, hoy mediante la teoría de la acción comunicativa del Derecho (Habermas, 1991), incluye como destinatarios de las mencionadas resoluciones a todos los actores

sociales, ello reviste importancia pues es la persona individual, quien se beneficia o afecta con un fallo, pero además éste debe enviar un mensaje a todo el conglomerado social, en relación con la dimensión axiológica del Derecho.

Lo expuesto demuestra la importancia de la comprensibilidad, identificada con una terminología y redacción clara, asequible para todos los destinatarios, que permite sostener la razonabilidad de forma indubitada, ya que se proyecta a que no se utilice un lenguaje ambiguo y contradictorio. La comprensibilidad encuentra respaldo normativo a tenor de lo que se expresa en el artículo 4), numeral 10) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), que refrenda a la comprensibilidad como un término orientado a que las resoluciones sean comprendidas por las personas, por lo que el magistrado ha de procurar hacer comprensible su sentencia, lo cual requiere de una redacción inteligible, coherente, al acceso de todos y de todas, con un nivel de síntesis adecuado y muy apegada a los asuntos de hecho y derecho que se han emitido, así como a los procedimientos lógicos que condujeron a la toma de dicha decisión.

La composición de la motivación ha sido desarrollada a través de la jurisprudencia en la Corte Constitucional del Ecuador, refiriendo al respecto que la autoridad encargada de tomar una decisión tiene necesariamente que exponer las razones que considera para adoptarla, haciéndolo de forma lógica para que se comprenda, y acompañándola de los enunciados normativos que están estrechamente relacionados a la solución a los conflictos. Lo anterior conlleva a razonar que cuando lo que se propone está sustentado en los principios constitucionales la decisión es razonable; de igual modo si existe coherencia entre las premisas y la conclusión, entre la conclusión y la decisión, entonces es lógica y si por demás es expresada en un lenguaje inteligible para todo aquel que la escuche y/o fiscalice entonces es comprensible (Corte Constitucional del Ecuador, 09 de agosto de 2012).

2.2.3. Los fines de la motivación de las sentencias.

La justificación teleológica de la motivación, es decir su finalidad, está direccionada tanto en el plano interno del proceso, como en el plano extra procesal, es así que se expresa a la vez como garantía de defensa y de publicidad, en tanto adquiere

valor para convencer a las partes de que es correcto lo dictaminado, provocando una mayor confianza en los ciudadanos con respecto a la administración de la justicia (Naranjo Castillo, octubre 2016).

Es en este sentido que se hace posible aseverar que la motivación deviene en elemento de carácter intelectual que trasciende por la manera abarcadora de su contenido, el cual queda explicitado y valorado mediante el empleo de razonamientos lógicos que se sustentan en los precedentes de hecho y de derecho que a su vez son la base de la decisión del magistrado en funciones. En consecuencia, la motivación puede ser catalogada como la esencia para la aplicación de sentencias y resoluciones por parte de los magistrados y su objetividad se expresa en su efectividad, lo que implica que tales decisiones estarán muy distantes de la mala práctica judicial, del error y de la arbitrariedad.

No obstante, se considera que existe una tendencia racionalizadora que reclama la unidad y la importancia de todas y cada una de las partes en el momento de dictar sentencia en el ámbito jurisdiccional, por resultar imprescindible y medular que esa sentencia sea motivada y poseedora de la lógica necesaria entre premisas y conclusiones del fallo en cuestión. Debe considerarse a la sentencia como un todo, único e indivisible, la relación de sus fundamentos con la parte dispositiva resulta muy cercana, al punto que no pueden separarse unos de otros; porque se corre el riesgo de alterar la unidad lógica y jurídica del fallo. Por tales motivos es obligatorio para los jueces y órganos jurisdiccionales que desarrollen de forma clara y precisa la motivación de sus sentencias o resoluciones, ya que esta constituye una de las garantías de la publicidad, defensa, seguridad jurídica, transparencia y justicia en cualquier régimen constitucional democrático (Sarango, 2013).

La motivación de la decisión judicial debe lograr convencer a las partes respecto a la justeza de la resolución. Además, la misma debe posibilitar que se entiendan los principios y normas constitucionales, legales, así como la utilización de aquellos precedentes que la jurisprudencia establece como obligatorios, elementos estos que constituyen el basamento legal para la toma de la decisión judicial.

2.3. La falta de motivación como quebrantamiento de tutela judicial efectiva

La presente investigación se ha construido sobre la base de dar respuesta a la interrogante de: ¿la falta de motivación en las sentencias quebranta la tutela judicial efectiva?

Dar respuesta a esta interrogante, conduce a lo desarrollado en el Capítulo I, al delimitar el contenido esencial de la tutela judicial efectiva, con especial consideración en la fase de conclusión del proceso, durante la cual se recoge como elemento decisivo el derecho a un fallo y a que este a su vez sea motivado, ello en relación con las otras dos fases: de inicio y desarrollo, donde un aspecto clave, es que no se produzca indefensión, pero, aun mediando el cumplimiento de este imperativo en los primeros estadios del desarrollo instrumental de la tutela judicial efectiva, si se dicta un fallo inmotivado, se ha producido un real estado de indefensión sobrevenida, pues él o los destinatarios de esa resolución no comprenderán el porqué de tal postura, afectación que repercute no sólo en los interesados directamente, sino también para todo el conglomerado social, pues tal como se expresó *supra*, el derecho tiene una dimensión axiológica que conecta con los valores y educación de todos los actores sociales, no siendo posible lograr ello con resoluciones, y en específicas sentencias, que no contengan los elementos fundamentales de la motivación: relación lógica, razonabilidad y comprensibilidad.

La motivación de la sentencia permite a todos los actores sociales convertirse en entes fiscalizadores y de control del actuar judicial, logrando con ello una justicia transparente y en condiciones de igualdad para los implicados.

Con la motivación de las sentencias, se reduce la posibilidad de arbitrariedad por parte de la autoridad jurisdiccional, pues no se le permite una interpretación y aplicación de las normas, sin fundamentación y razonabilidad, por el contrario, se crea el mecanismo para conminarla a ajustarse en lo fáctico y jurídico a lo ventilado en el proceso y con apego a la legalidad, garantizando con ello la seguridad jurídica.

La seguridad jurídica, tradicionalmente se ha conformado como parte complementaria de la libertad, sin embargo, desde una visión holística puede

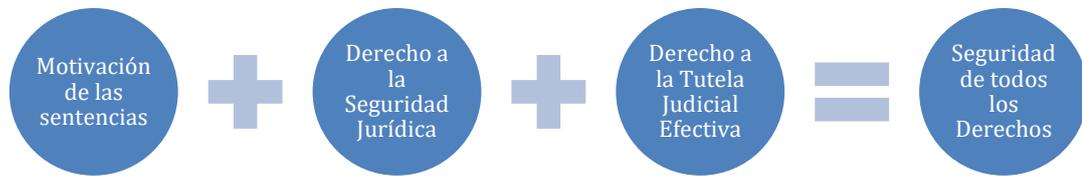
entendérsela en términos mucho más amplios, es garantía constitucional de todos los demás derechos. En este sentido Pérez Royo, siguiendo a Kant, refiere que sin el derecho a la seguridad, los demás serían como la cabeza de la fábula de Fedro, una cabeza hermosa, pero desgraciadamente sin cerebro (Pérez Royo, 1984), de esta forma la seguridad constituye la razón y el fin último del Estado, éste se convierte en la garantía necesaria, pero no suficiente de la seguridad, lograr esa suficiencia es atributo de la Constitución, y así lo entendió el constituyente ecuatoriano, quien en el artículo 82 dispuso que el derecho a la seguridad se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por la autoridad competente.

Teniendo en cuenta la necesaria interrelación entre la motivación de las sentencias y los derechos a la tutela judicial efectiva y a la seguridad, la Corte Constitucional ecuatoriana expresa que:

El texto de la norma constitucional considera que no existe motivación si en la resolución no se enuncian las normas en que se funda y la necesaria explicación de su aplicación a los antecedentes de hecho, y en ello radica, precisamente, la racionalidad de la decisión. Siendo así, que para que el juez estructure su decisión, es fundamental que observe y aplique normas constitucionales, en el sentido de que estas delimiten los límites del actuar de la justicia; a su vez, la aplicación de las normas jurídicas pertinentes al caso concreto logrará constituir la decisión de acuerdo al marco jurídico que rige el hecho fáctico puesto en su conocimiento. Con ello se logrará la aplicación y respeto de otros derechos constitucionales conectados directamente con la motivación, como lo son la tutela judicial efectiva y el derecho a la seguridad jurídica (Corte Constitucional del Ecuador, 2015).

Se puede afirmar que la motivación es un elemento determinante de la tutela judicial, entendiéndose que la falta de motivación de las decisiones jurisdiccionales afecta de forma directa a este derecho complejo y protector de otros; siendo así que la motivación tiene un rol preponderante en las sentencias, por lo que resulta esencial para prevenir posibles arbitrariedades y abusos del poder público, generando a su vez las condiciones óptimas que permitan evidenciar la oportunidad y legitimidad de las decisiones adoptadas por las autoridades competentes y constituyendo un elemento probatorio de lo antes expuesto para las partes de la relación procesal y para la sociedad.

Esquema 2. Papel de la motivación



Este esquema es de autoría propia.

Lo graficado permite dar respuesta a la interrogante planteada, argumentando que la motivación de las sentencias es un elemento clave en una administración de justicia donde se encuentran limitadas las arbitrariedades, que opere con transparencia, permitiendo que los actores sociales se conviertan en fiscalizadores de la actividad jurisdiccional, todo lo que implica la consagración del derecho a la seguridad y de la tutela judicial efectiva; como presupuestos necesarios en el logro de la seguridad de todos los derechos; en consecuencia la falta de motivación de la sentencia, implicaría una vulneración directa a la tutela judicial y con ello una afectación al Estado de Derecho Democrático y de Justicia Social que impera como modelo relacional en la sociedad ecuatoriana, merced a la determinado por su Poder Constituyente.

CONCLUSIONES

En el presente trabajo ha permitido arribar a las conclusiones siguientes:

PRIMERA: El dimensionamiento dogmático del derecho a la tutela judicial efectiva, permitió determinar: naturaleza jurídica, es un derecho autónomo y contenido propio, de carácter complejo y con función de garantía de otros derechos. Sujetos: Sus titulares (sujeto activo) son todas las personas jurídicas y naturales, tanto ciudadanas como extranjeras, el sujeto obligado (sujeto pasivo) es el Estado. El objeto es el libre acceso a la justicia, en condiciones de igualdad. Teniendo como contenido esencial el acceso a la justicia, el derecho a no sufrir indefensión y el derecho a un fallo motivado, a su ejecución y revisión.

SEGUNDA: El estudio comparado permitió establecer que en las Constituciones de 3 países se reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva, definiéndola como el libre acceso a la justicia. Con respecto a la motivación de las sentencias 3 países en sus Constituciones la reconocen como garantía.

TERCERA: En el Ecuador, tanto la tutela judicial efectiva, como la motivación de las resoluciones, encuentran fundamento en el texto Constitucional y sus elementos conformadores se han desarrollado mediante la doctrina y jurisprudencia de la Corte Constitucional.

TERCERA: Los elementos de la motivación son: la lógica que se relaciona con la relevancia, la interpretación, la valoración de las pruebas y calificación; la razonabilidad: fundamenta la justificación interna y externa y la coherencia en la decisión entre elementos fácticos con las previsiones normativas y la comprensibilidad: que abarca la redacción inteligible, el acceso para todos los actores sociales, nivel de síntesis adecuado, apego a los asuntos de hecho y derecho que se han emitido.

CUARTA: La motivación de las sentencias permite evitar posibles arbitrariedades de las autoridades jurisdiccionales, consagra en el caso concreto el principio de legalidad, convierte a toda la sociedad en un controlador de la

transparencia de las decisiones judiciales, de esta forma se erige como garante de la tutela judicial efectiva y con ello de todos los derechos.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: De índole legislativo

Que en todas las normas adjetivas se dimensionen los elementos necesarios de la motivación de las resoluciones, para que ello se haga efectivo en todos los procesos e instancia, a los efectos del logro del derecho a la tutela judicial efectiva.

SEGUNDA: De índole académico e investigativo

Que se desarrollen cursos de capacitación con el objetivo de formar a los operadores jurídicos y servidores públicos, con respecto al tema de la motivación.

Que se continúen las investigaciones relacionadas con el tema de la motivación de las sentencias, haciendo énfasis en lo referido a la nulidad de estas, cuando no se realice.

REFERENCIAS

- Aguirre Guzmán, V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *Revista de Derecho, No. 14, UASB-Ecuador / CEN* •.
- Alexy, R. (1989). *Teoría de la Argumentación*. Madrid, España: Centro de Estudios Constitucionales.
- Alfaro, R. (2007). *Teoría General del Derecho Procesal Constitucional, ¿Cómo Elaborar una Demanda Constitucional con Éxito? (Primera Edición ed.)*. Arequipa, Perú: Editorial ADRUS.
- Araújo-Oñate, R. M. (enero-junio de 2011). Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado. *Revista Estudios Socio-Jurídicos, vol. 13, núm. 1, 247-291*.
- Armienta, G., & Camargo, I. (2017). *Los derechos humanos en América Latina y Europa, Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos*. Sinaloa, México: Universidad Autónoma de Sinaloa.
- Arroyo Gutiérrez, J., & Rodríguez Campos, A. (2002). *Lógica jurídica y motivación de la sentencia penal*. San José, Costa Rica: Escuela Judicial.
- Atienza, M. (2017). A propósito de la Argumentación. *Revista DOXA 24*.
- Ávila, L. (2012). *Repertorio Constitucional 2008-2011 (Primera ed.)*. Quito: V&M Gráficas.
- Baene Angarita, E. M. (2019). *La motivación de la sentencia en la acción de tutela contra providencia judicial. Maestría en Justicia y Tutela de los Derechos con Énfasis en Derecho Procesal*. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia. Facultad de Derecho.
- Benda, E. (2014). *Eprobung der Menschenwürde am Besispiel der Humangenetink*”, en: *Aus Politik und Zeigeschichte*. Berlín, Alemania: W DE GRUYTER & Co.

- Borges, J. (1976). *El idioma analítico de John Wilkins, otras inquisiciones*. Madrid: Alianza.
- Bustamante, C. (2014). *Nueva Justicia Constitucional. Primera ed., Vol. I.* . Quito, Ecuador: Jurídica del Ecuador.
- Carnelutti, F. (1961). *Cuestiones sobre el proceso penal*. Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas Olejnik.
- Carpio, E. (2017). El derecho a un proceso que dure un plazo razonable. *Revista Peruana de Derecho Público No. 3*.
- Chinchilla Sandí, C. (2008). *Falta o Ausencia de Motivación Vicio Formal de la Sentencia y Violación a las Reglas de la Sana Crítica (Control de Logicidad) Distinción entre ambos supuestos*. Universidad Escuela libre de Derecho. San José, Costa Rica: Universidad Escuela libre de Derecho. Obtenido de <http://ministeriopublico.poderjudicial.go.cr>
- Cisneros Salcedo, C. G. (2016). *La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los jueces de garantías penales*. Recuperado el 15 de enero de 2021, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/9704>
- Código Orgánico de la Función Judicial de Ecuador*. (09-mar.-2009). Quito: Registro Oficial Suplemento 544 .
- Código Orgánico General de Procesos*. (22 de mayo de 2015). Quito: Registro Oficial N° 506.
- Código Orgánico Integral Penal -COIP*. (10-feb.-2014). Quito: Registro Oficial Suplemento 180 .
- Colomer Hernández , I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Constitución de la Nación Argentina. (14 de enero de Abril 2016). Buenos Aires:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Obtenido de

<http://www.bibliotecadigital.gob.ar/files/original/20/1620/constitucion-nacional.pdf>

Constitución de la República de Cuba. (31 de enero de 2003). La Habana: Gaceta Oficial

de la República de Cuba edición Extraordinaria número 3.

Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Quito: Registro Oficial

No. 449.

Constitución de la República Italiana. (21 de diciembre de 1947). Recuperado el 15 de

enero de 2021, de

http://www.prefettura.it/FILES/AllegatiPag/1187/Costituzione_ESP.pdf

Constitución Española. (14 de enero de 2021). Obtenido de

http://www.lamoncloa.gob.es/documents/constitucion_es1.pdf

Constitución Política de Colombia. (10 de enero de 2020). Bogotá D. C.: Instituto de

Estudios del Ministerio Público-IEMP. Recuperado el 29 de enero de 2021, de

<https://www.procuraduria.gov.co/iemp/media/file/ejecucion/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20de%20Colombia%202020.pdf>

Constitución Política de Costa Rica. (14 de enero de 2021). Obtenido de

https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Costa_Rica.pdf

Constitución Política de la República de Chile. (14 de enero de octubre 2010). Obtenido de

https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_chile.pdf

Constitución Política de la República de Nicaragua. (s.f.). Asamblea Nacional. Recuperado

el 28 de enero de 2021, de

https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_nic_const.pdf

- Constitución Política del Perú*. (14 de enero de 29 de diciembre de 1993). Lima: Congreso Constituyente Democrático. Obtenido de <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/per127779.pdf>
- Corte Constitucional . (2012). *Sentencia 229-12-Sep-CC*. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2008). *Sentencia 0061-14-SEP-CC, 0708-13-EP* .
- Corte Constitucional del Ecuador*. (2015).
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Sentencia No. 282-15-SEP-CC. Registro Oficial Suplemento No. 629 del 17 de noviembre de 2015*. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia No. 689-19-EP/20*. Quito.
- Cueva, L. (2010). *Acción Extraordinaria de Protección (Primera ed.)*. Quito, Ecuador: Ediciones Cueva Carrión.
- De Esteban, J. (2014). *Curso de Derecho Constitucional Español*. Madrid, España: Universidad Complutense. Facultad de Derecho.
- De Oliveira, C. (2009). El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva desde la perspectiva de los derechos fundamentales. *RD. XXII Valdivia n° 1*.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos*. (1948). Recuperado el 14 de enero de 2021, de www.ohchr.org
- Desdentado Bonete, A., & Mercader Uguina, J. R. (septiembre-diciembre 1994). Motivación y Congruencia de las Sentencias Laborales en la Doctrina del Tribunal Constitucional. *Revista "Derecho Privado y Constitución"*, Núm. 4.
- Duarte Aguirre, Y. (2013). *El juez y la motivación de la sentencia. Análisis de casos: Prácticos frente a los juicios paralelos periodísticos. Tesis de Grado. Universidad de Costa Rica. Facultad de Derecho*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Echandía, D. (2004). *Teoría General del Proceso. 3ª. ed.* Colombia: Universidad.

- Erazo Álvarez, J. C., & Serrano-Vázquez, L. F. (2019). *Análisis de los parámetros de la motivación judicial en Ecuador*. doi:DOI: 10.35381/racji.v5i1.616
- Guastini, R. (2001). *Estudios de Teoría Constitucional*. México D.F.: DJC.
- Gutiérrez. (septiembre-diciembre 2018). La Tutela Judicial. *Revista Española de Derecho Constitucional*, No. 24.
- Guzmán Chávez, M. R. (Enero – Junio 2019). El principio constitucional de la tutela judicial efectiva vulnerado por la acción de nulidad de sentencias. Artículo de la Iustitia Socialis. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*. Año IV. Vol. IV. N°6.
- Habermas, J. (1991). *Teoría de la Acción Comunicativa*. Buenos Aires, Argentina: Taurus.
- Hernández Terán, M. (2005). *La Tutela Judicial Efectiva como Instrumento Esencial de la Democracia (Primera ed.)*. Guayaquil, Ecuador: Offset Graba.
- Higuera Jiménez, D. M. (enero-junio 2016). Tipologías de derechos, ¿Una variante en la tutela judicial efectiva? Un análisis desde la ineficacia de la acción de cumplimiento para los derechos sociales. *Revista VIA IURIS*, núm. 20, 13-28.
- Hoyos, A. (2004). *El debido proceso*. Bogotá: Temis.
- Hurtado Reyes, M. (2006). *Tutela Jurisdiccional diferenciada*. Lima, Perú: Palestra.
- Iride Isabel, M. G. (2004). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Id SAIJ: DACF040088. Obtenido de <http://www.saij.gob.ar/iride-isabel-maria-grillo-derecho-tutela-judicial-efectiva-dacf040088-2004/123456789-0abc-defg8800-40fcanirtcod>
- Jadán Heredia, D. (2018). Interpretación judicial y tutela efectiva del derecho a la identidad: análisis de la sentencia No. 133-17-SEP-CC de la Corte Constitucional de Ecuador. *Revista de Derecho*, No. 29, ISSN 1390-2466 • UASB-E / CEN •.
- Kinchuela Murillo, R. G. (2016). *La Materialización de la Tutela Judicial Efectiva en el Ecuador. Un Derecho de Compleja Configuración. Tesis de Maestría en Derecho*

- Constitucional*. Guayaquil, Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Facultad de Jurisprudencia.
- Larrañaga, D. (2020). Enfoque actual de la motivación d las sentencias. *Revista de Derecho*.
- Ley Fundamental de Bonn*. (1949). Recuperado el 15 de enero de 2021, de <http://www.lexadin.nl>
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. (2009). Quito: Registro Oficial No. 52.
- López, M. (2013). *Tutela judicial efectiva en la ejecución de sentencias expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Marcic, M. (2013). *Ein neuer Aspekt der Menschenwürde, en: FS v Hippel*. Berlín, Alemania: BK.
- Mendoza Medranda, N. E. (2016). *La Tutela Judicial Efectiva y el Debido Proceso*. *Maestría en Derecho Penal y Criminología*. Quevedo, Ecuador:: Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”. Facultad de Jurisprudencia, Carrera de Derecho.
- Naranjo Castillo, R. W. (octubre 2016). *La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016*. *Tesis de Grado*. Quito: Universidad Central del Ecuador. Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales. Carrera de Derecho.
- Nogueira, H. (2017). *El debido proceso en la Constitución y el sistema Interamericano*. San José, Costa Rica: Librotecnia.

- Obando Blanco, V. R. (2010). *Proceso civil y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva. Tesis de Maestría en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial* . Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Escuela de Post Grado .
- Obando Blanco, V. R. (2011). *Proceso Civil y el Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Base para un modelo (Primera ed.)*. Lima, Perú: ARA Editores.
- Organización de Naciones Unidas. (2018). Agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo Sostenible. *Publicaciones de la ONU*, 71-72.
- Pacto de los Derechos Civiles y Políticos*. (1966). Recuperado el 14 de enero de 2021, de www.ohchr.org.
- Pérez Royo, J. (1984). *Curso de Derecho Constitucional*. Madrid, España: Tecnos.
- Pérez, J. (2016). *La motivación de las decisiones judiciales tomadas por cualquier autoridad, en Derecho y Cambio Social*.
- Pérez, O. (2015). *Control constitucional de la motivación judicial*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Portela, M. (2016). Argumentación y Motivación de las sentencias. *Revista DOXA* 21, 12-24.
- Priori Posada, G. (diciembre 2014). Del derecho de acción a la efectiva Tutela Jurisdiccional de los Derechos. *Revista IUS ET VERITAS*, N° 49 / ISSN, 1995-2929.
- Salas Parra, N. (2013). *La motivación como garantía penal. Estudio doctrinario y situacional. Tesis de Maestría*. Universidad Andina Simón Bolívar. Sede Ecuador.
- Saldaña, E. (2005). *Derechos Fundamentales y Derecho Procesal Constitucional. Primera ed.* Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

- Sarango, H. (2013). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones judiciales*. Quito: Ecuador.
- Taruffo, M. (2009). *Páginas sobre justicia civil: La motivación de la sentencia*. (Ediciones Jurídicas y Sociales S.A ed.). Madrid, Barcelona : Editorial Marcial Pons .
- Zagrebelsky, G. (2011). *El derecho dúctil, ley, derecho, justicia*. Madrid: Trotta.
- Zambrano, A. (2005). *Proceso penal y garantías constitucionales*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Zavala Egas, J. (2010). *Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica (Primera ed.)*. Guayaquil, Ecuador: EDILEX.
- Zavala Egas, J. (2011). *Teoría y Práctica Procesal Constitucional*. Guayaquil: EDINO.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **PAREDES MONTESINOS ALEJANDRO JAVIER** con C.C: # **0930341300** autor/a del trabajo de titulación: **La tutela judicial efectiva, relación con el principio de motivación en las sentencias** previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **02 de marzo de 2021**

f. _____

Nombre: **Paredes Montesinos Alejandro Javier**

C.C: **0930341300**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	La tutela judicial efectiva, relación con el principio de motivación en las sentencias.		
AUTOR(ES)	Paredes Montesinos Alejandro Javier		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Nuques Martínez María Isabel		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica De Santiago De Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia, ciencias sociales y políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los tribunales y juzgados de la republica del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	02 de marzo de 2021	No. de Páginas:	36
ÁREAS TEMÁTICAS:	Constitucional, Procesal, Penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Tutela – Protección - Justicia – Motivación.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>Cuando nos referimos a la tutela judicial, implica la comprensión del acceso a la justicia lo que conlleva de manera lógica que se prohíba la indefensión en los procesos judiciales y el logro de una resolución efectiva. Siendo la motivación el elemento determinante de la tutela judicial, por lo que a falta del mismo, afecta de forma directa a este derecho complejo y protector de otros; siendo así que la motivación tiene un rol preponderante en las sentencias, por lo que resulta esencial para prevenir posibles arbitrariedades y abusos del poder público, generando a sus vez las condiciones óptimas que permitan evidenciar la oportunidad y legitimidad de las decisiones adoptadas por las autoridades competentes y constituyendo un elemento probatorio de lo antes expuesto para las partes de la relación procesal y para la sociedad.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593989983800	E-mail: alejandrojpm96@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593994602774		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			